

ACUERDO Nro. 71

12 AGO. 1994

POR EL CUAL SE CREAN LOS ESTABLECIMIENTOS PUBLICOS DESCENTRALIZADOS DEL ORDEN MUNICIPAL, QUE ASUMIRAN LA PRESTACION DE SERVICIOS DE SALUD DEL PRIMER NIVEL DE ATENCION EN EL MUNICIPIO DE PALMIRA".

EL HONORABLE CONCEJO DE PALMIRA, en uso de sus atribuciones concedidas por la Constitución Nacional en el Artículo 313 numeral 6 a fin de cumplir por lo ordenado por la Ley 10 de 1990; la Ley 60 de 1993 en el Artículo 2 numeral 2; y la Ley 100 de 1993 en los Artículos 194, 195, 196 y 197.

ACUERDA:

CAPITULO I

NATURALEZA, OBJETO, DENOMINACION Y DOMICILIO

ARTICULO PRIMERO: NATURALEZA. Créanse los CENTROS DE SALUD DE 24 HORAS, de LA EMILIA, SAN PEDRO, JUAN PABLO II, ROZO, ZAMORANO y SESQUICENTENARIO como EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, en forma de establecimientos Públicos Descentralizados, dotados de Personería Jurídica, autonomía administrativa, patrimonio independiente e integración funcional con los organismos de salud de su jurisdicción.

ARTICULO SEGUNDO : OBJETO. Estos organismos tendrán por objeto la prestación de los servicios de Salud en el Primer Nivel de Atención, como servicio público a cargo del Estado y como parte del servicio público de Seguridad Social.

ARTICULO TERCERO: DENOMINACION Y DOMICILIO. Las instituciones en mención se denominarán CENTROS DE SALUD DE 24 HORAS DE LA EMILIA, SAN PEDRO, JUAN PABLO II, ROZO, ZAMORANO y SESQUICENTENARIO, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO y estarán domiciliadas en el Municipio de Palmira; su campo de acción lo ejercerán conforme a la estructura y organización establecidos por la Ley y las normas concernientes para el Nivel Local.

CAPITULO II

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO CUARTO : DIRECCION. La Dirección y Administración del organismo del Primer Nivel de Atención, estará a cargo de la Junta Directiva y el Director del Centro de Salud - Empresa Social del Estado, quien será el Representante Legal de la Institución. La Junta Directiva estará conformada así:

- El Alcalde Municipal o su Delegado quien la presidirá.
- El Secretario de Salud Pública Municipal o su Delegado. En caso de que el Jefe Local sea Delegado por el Alcalde, deberá a su vez, delegar su representación en esta Junta, en cualquier persona distinta a cualquier miembro activo de ella.
- Un Representante del Honorable Concejo, no Concejal.
- Un Representante del Comité Científico del Centro de Salud, elegido por y entre sus miembros.
- Un Delegado de los Comités de Participación Comunitaria NAP.
- Un Delegado de las entidades que presten servicios de salud, seguridad social, previsión y compensación social, bienestar familiar y de las empresas de servicios.
- Un Delegado de los estamentos universitarios formadores de recurso humano de salud, que tengan presencia activa en programas de salud del Municipio.
- El Director del Centro de Salud 24 horas empresa social del Estado que asistirá a la Junta con derecho a voz pero sin voto.

PARAGRAFO 1 :

La delegación que efectúen los funcionarios municipales, deberán recaer en personas que también sean funcionarios del mismo Municipio.

PARAGRAFO 2 :

El período de los miembros designados por y entre los participantes del Comité de Participación Comunitaria es el mismo de los representantes del Concejo Municipal, el cual corresponderá al período constitucional de esta Corporación (3 años).

ARTICULO QUINTO : **FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA.** Son funciones de la Junta Directiva las siguientes:

1. Aprobar los planes y programas del Organismo o entidad de Salud, con base en el diagnóstico realizado con participación de la comunidad.
2. Adoptar los estatutos y todas sus reformas y adiciones que a ellos se introduzcan, conforme a las disposiciones aplicables.
3. Determinar la estructura orgánica interna del organismo o entidad de salud.
4. Aprobar los planes y programas de funcionamiento e inversión y velar por su adecuada ejecución y desarrollo.
5. Presentar al Nivel de Dirección y Control de la Secretaría el Proyecto de Presupuesto de Salud de la entidad y las operaciones presupuestales de crédito.
6. Definir los servicios, tarifas y cuotas de recuperación por servicios prestados de acuerdo con los grupos de población, su clasificación socio-económica y los grados de complejidad.
7. Regular el funcionamiento del Fondo Especial de Medicamentos y Suministros.
8. Crear y suprimir cargos, aprobar la planta de personal y los Manuales de Cargos y Funciones, dando cumplimiento al Régimen de Carrera Administrativa.
9. Informar periódicamente, al Comité de Participación Comunitaria, a la comunidad, a los trabajadores y empleados sobre las decisiones adoptadas y el resultado de la ejecución de los planes y programas.

- 10 Presentar el Plan o Programa de Salud a fin de que sea incluido en el Plan Municipal de Salud y en el de desarrollo económico y social del Municipio.
- 11 Concertar y coordinar con otras dependencias del sector y otros sectores públicos y privados, las actividades de atención a las personas y al ambiente, teniendo en cuenta la integración funcional.
- 12 Fijar los días y horarios de atención según las necesidades de la comunidad, las normas de administración de personal y el nivel o grado de complejidad.
- 13 Hacer cumplir las disposiciones legales que rigen el Sistema de Salud, así como las decisiones de la DIRECCION NACIONAL, SECCIONAL Y LOCAL.
- 14 Las demás que legalmente le correspondan o se le atribuyan en los actos de creación y organización.

ARTICULO SEXTO :

ADMINISTRACION. El Director del Centro de Salud 24 horas, Empresa Social del Estado, quien es agente del Alcalde Municipal, es el representante legal de la empresa, de libre nombramiento y remoción, se elegirá de terna presentada por la Junta Directiva, conforme a lo dispuesto por la Ley 60 de 1993 y a la reglamentación que al efecto expida el Gobierno Nacional, por periodos mínimos de tres (3) años prorrogables. Sólo podrá ser removido cuando se demuestre, ante las autoridades competentes, la comisión de faltas graves conforme al régimen disciplinario del sector oficial, faltas a la ética, según las disposiciones vigentes o ineficiencia definida mediante reglamento del Gobierno Nacional. Los requisitos que debe cumplir el Director son los correspondientes a las profesiones de la salud y de la administración que señale el Ministerio de Salud.

ARTICULO SEPTIMO :

FUNCIONES DEL DIRECTOR DE LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO. Son funciones del Director las determinadas en el Artículo Tercero (3º) del Decreto 1335, reglamentario de la Ley 10 de 1990, bajo el Código 071025; y las normas que para tal fin lo modifiquen o derroguen.

CAPITULO III

ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL Y ADMINISTRATIVA

ARTICULO OCTAVO: Facúltase a la Junta Directiva para adoptar, en un plazo no mayor a ciento ochenta (180) días contados a partir de la promulgación del presente Acuerdo, la estructura organizacional y de manejo administrativo de los recursos y personal que permitan la prestación de servicios de Salud del Primer Nivel de Atención con eficiencia, eficacia y calidad por logros y resultados.

PARAGRAFO 1 : DE LA ESTRUCTURA DE LA EMPRESA SOCIAL. Tendrá la siguiente organización:

1. DIRECCION
2. JUNTA DIRECTIVA
3. SECCION DE FOMENTO A LA SALUD
4. SECCION DE PLANEACION
5. SECCION ADMINISTRATIVA
6. UNIDADES PRIMARIAS DE ATENCION ADSCRITAS

CAPITULO IV

PATRIMONIO DE LA EMPRESA SOCIAL

ARTICULO NOVENO : PATRIMONIO. El patrimonio de la Empresa, estará integrado por:

1. Los bienes inmuebles materiales e inmateriales que actualmente posee, o los que en el futuro adquiriera a cualquier título.
2. Los aportes, bienes, rentas, legados, donaciones y recursos provenientes de la Nación, Departamento, el Municipio y las Entidades Públicas o Privadas, Nacionales o Extranjeras que concurren con este fin.
3. Los impuestos, tasas, contribuciones y participaciones asignadas por normas legales o reglamentarias.

4. Las rentas propias, del crédito, recursos por venta de servicios y de más destinados a la salud.

CAPITULO V

REGIMEN JURIDICO

ARTICULO DECIMO : Se regirá por el siguiente régimen jurídico como lo presenta el artículo 195 de la Ley 100 de 1993 :

1. Las personas vinculadas a la Empresa tendrán el carácter de empleados públicos conforme a las reglas del CAPITULO 4o. de la Ley 10 de 1990.
2. La contratación se efectuará conforme lo preceptúa la normatividad privada o la contratación administrativa, según la naturaleza del contrato. (Ley 80/93 - Ley 100 de 1993, Artículos 149 y s.s. y demás normas concordantes).
3. El régimen presupuestal será el que se prevea, en función de su especialidad, en la Ley Orgánica de Presupuesto, de forma que se adopte un régimen de presupuestación con base en el sistema de reembolso y contraprestación de servicios, en los términos previstos en la presente Ley.
4. Por tratarse de una Entidad Pública podrá recibir transferencias directas de los presupuestos de la nación o de las Entidades Territoriales.
5. Para efectos de tributos nacionales, se someterán al Régimen para los Establecimientos Públicos.

CAPITULO VI

NORMAS TRANSITORIAS Y VIGENCIAS

ARTICULO UNDECIMO: NORMAS TRANSITORIAS. Facúltase al Alcalde Municipal para completar todo lo concerniente a la organización y funcionamiento de los CENTROS DE SALUD, EMPRESAS SOCIALES DEL ESTADO, para la prestación del servicio público de salud; en el término de un año (1) a partir de la vigencia del presente Acuerdo.

PARAGRAFO 1 : Las disposiciones del presente Acuerdo se podrán hacer extensivas para la creación de nuevas Empresas Sociales del Estado, que serán reglamentadas por el Alcalde Municipal.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente Acuerdo rige a partir de su sanción y publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Concejo de Palmira a los cuatro (04) días del mes de agosto de mil novecientos noventa y cuatro (1994).


JOSE FERNELLY DOMINGUEZ
Presidente

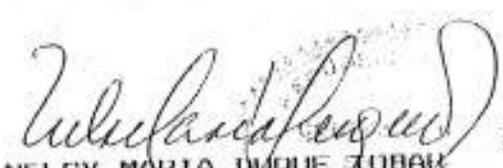



LUZ ANGELA NERA CORDERO
1er. Vicepresidente




CECILIA RIVEROS LORA
2a. Vicepresidente




NELSY MARIA DUQUE TOBARI
Secretaria General